

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2018 - 00311
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: LEISDY YASMID MARTÍNEZ ROMERO

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la demandada, señora **Leisdy Yasmid Martínez Romero**, a la dirección aportada en la demanda - fls 148 y 149 -, con resultados negativos, adjúntese a las presentes diligencias y ténganse en cuenta, para los fines legales procesales.

2.- Conforme lo da a conocer la apoderada de la actora, se tiene **como nuevas direcciones** para llevar a cabo la notificación a la demandada **Carrera 10 No. 14-33 Villa de San Diego de Ubaté, Carrera 7 No. 71-52 P. 19 de Bogotá y carrera 5 No. 7-56 Villa de San Diego de Ubaté**. Por la demandante envíense las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a las nuevas direcciones aportadas.

3.- Previo a ordenar el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General el Proceso al correo electrónico **yasmid99@hoitmail.com**, la profesional del derecho, indique como obtuvo el referido correo y allegue las evidencias correspondientes – Art. 8 del Decreto 806 de 2020-.

4.- **TENER** como correo electrónico de la apoderada de la parte actora el allegado en la demanda **gcfna@bufetesuarezyasociados.co** para tramitar cualquier acto procesal con respecto al ejecutivo referenciado, se requiere a la apoderada de haber inscrito correo diferente ante el Registro Nacional de Abogados, lo dé a conocer.

5.- Los canales digitales allegados en el acápite de notificaciones y que tienen que ver con el extremo demandante, éstos serán tenidos en cuenta para cualquier gestión que se deba efectuar dentro de éste proceso.

6.- Se les hace saber a los apoderados y a las partes que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

7.- Si alguna de las partes, apoderados, o interesados dentro de éste proceso y que necesite consultarlo de manera presencial, deberá agendar cita en la secretaría de éste Juzgado y con los protocolos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **058 hoy 15 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA